Caso N.° 2371-16-EP

Jueza ponente: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 30 de noviembre de 2016, a las 10:34.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 31 de agosto del 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote, y el juez Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la causa **N.° 2371-16-EP, *Acción Extraordinaria de Protección,*** presentada el 28 de octubre de 2016 por Juan Carlo Carranza Barona, por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia 01 de junio de 2016, y el auto aclaración y ampliación de 06 de octubre del 2006, dictados por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación No. 0419-2009.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, la misma que se presentó dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante señala que se vulneró el derecho a la tutela judicial, debido proceso en la garantía de motivación, y a la seguridad jurídica, contenido en los artículos 75; 76, numeral 7, literal l); y 82 de la Constitución de la República, respectivamente. **Antecedentes.- 1)** El legitimado activo manifiesta que el 30 de marzo de 2009, la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en la ciudad de Quito, emitió sentencia y resolvió aceptar su demanda, declarando la nulidad del acto administrativo que el accionante impugnó, por lo tanto la Sala dispuso que la autoridad que emitió el acto administrativo en el término de cinco días reintegre al actor al cargo del que fue separado y satisfaga las remuneraciones dejadas de percibir, debiendo además satisfacerse al IESS los valores correspondientes a la afiliación por ese periodo, sobre esta decisión se presentó recurso de casación; **2)** El 19 de junio de 2012, la Sala

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, aceptó el recurso interpuesto por el Director Provincial de Salud de Pichincha, y el Delegado del Procurador General del Estado, casando la sentencia y declarando legal el acto administrativo impugnado, esto es la acción de personal No. PGRH-2005-49, de 29 de abril de 2005, suscrita por la Coordinadora de Gestión de Recursos Humanos y por el Director Provincial de Salud de Pichincha (e); **3)** Señala que respecto a esta decisión interpuso acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, la misma que fue resuelta mediante sentencia No. 188-14-SEP-CC, en donde se aceptó la demanda presentada, dejando sin efecto la sentencia emitida por la Corte Nacional de justicia, y se dispuso que otra Sala de lo Contencioso Administrativo conozca el recurso interpuesto; **4)** Señala que mediante sentencia de 01 de junio del 2016, el Tribunal de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, acepta parcialmente el recurso de casación *"... declara la ilegalidad del acto administrativo impugnado y dispone la restitución del actor a su puesto de trabajo, sin derecho al pago de remuneraciones y de otros valores reclamados"*; **5)** Finalmente, sostiene que solicitó aclaración y ampliación de la sentencia casacional, siendo negados los mismos el 06 de octubre de 2016.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el legitimado activo manifiesta que: **a)** *"(...) En las decisiones impugnadas la Corte Nacional de Justicia vuelve a vulnerar mis derechos constitucionales en virtud de que a pesar de que la Corte Constitucional mediante su sentencia N. 188-14-SEP-CC determinó la obligación de los jueces casacionales de pronunciarse cumpliendo los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, la Corte Nacional elabora conclusiones incoherentes, sin relacionar los presupuestos de hecho del caso, con la normativa aplicable, volviendo contradictoria la relación entre los considerandos, las premisas y la conclusión del caso"*; **b)** *"(...) El Tribunal Casacionista violó mi derecho a recibir una decisión debidamente motivada, toda vez que rechazó todos los puntos en los cuales los recurrentes fundamentaron su recurso de casación y después sin justificación alguna 'casa parcialmente la sentencia' (de oficio) valorando los efectos de la nulidad luego de haber descartado el análisis de las causales invocadas por los recurrentes dentro del recurso de casación"*; **c)** *"(...) El Tribunal de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional vulnera entre otras garantías ya enunciadas al inicio de este numeral, la garantía constitucional*

de la seguridad jurídica (...) Encontrándose dentro de un recurso de casación y habiendo la Corte Nacional desechado todas las alegaciones de los recurrentes no tenía fundamento alguno para casar parcialmente la sentencia, siendo la declaración de ilegalidad del acto administrativo una decisión arbitraria, dictada por fuera de los argumentos del recurso de casación y como tal violatoria de mi derecho a la seguridad jurídica". **Pretensión.-** El demandante solicita: *"(...) declaren con lugar la presente acción extraordinaria de protección, y en consecuencia dejen sin efecto la sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo de fecha 1 de junio de 2016 (...) y en consecuencia se confirme el fallo dictado por la Segunda Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo (...)".-* En lo principal, la Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Proceso de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 12 de noviembre del 2016, certificó que no se presentó previamente otra demanda con identidad de objeto y acción. Sin embargo, deja constancia que para los fines pertinentes, que la presente causa tiene relación con el caso 1206-12-EP, que se encuentra resuelto.- **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución de la República establece: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".* El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala: *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución".-* **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: *"La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado".-* **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, dispone los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión íntegra a la demanda y de los

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos anteriormente referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala de Admisión, en ejercicio de su competencia, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.° 2371-16-EP**, sin que aquello constituyere pronunciamiento alguno sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Alfredo Ruiz Guzmán
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 30 de noviembre de 2016, a las 10:34.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

CASO 2371-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 30 de noviembre del 2016, a los señores: Juan Carlos Carranza Barahona, en la casilla judicial **1389**, mediante correo electrónico abgcarranza@hotmail.com; dmenarios@hotmail.com; procurador general del Estado, en la casilla constitucional **18**; Coordinador Zonal 9 de Salud, en la casilla constitucional **58** y mediante correo electrónico asesoria.juridica@mspz9.gob.ec; paulina.philco@mspz9.gob.ec; Ministerio de Salud Pública, en la casilla constitucional **42** y correo electrónico ministerio.saludpublica17@foroabogados.ec; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/jd

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
SECRETARÍA
GENERAL

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 824

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		SHARLAM OLMEDO ARMIJOS DIRECTORA ZONAL 9 DEL SRI	568	0001-09-IS y 0018-09-AN (acumulados)	AUTO. 01 DE DICIEMBRE DEL 2016
		RUBÉN ALFONSO CUESTA DOMINGUEZ	2560		
		RUBÉN ALFONSO CUESTA DOMINGUEZ-OFICIO 6610-CCE-SG-NOT-2016 (54 fojas)	2560		
		LUCELY VICENTA GONZALEZ VILLEGAS	2354	2316-16-EP	AUTO. DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2016
		MARÍA LETICIA MORAL ORTEGA. GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DITECA S.A'	722	1082-16-EP	AUTO. DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2016
TATIANA CAROLA SERRANO	3309	BERTHA FABIOLA ESPINOZA FIALLOS	5704	1411-16-EP	AUTO. DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2016
JUAN CARLOS CARRANZA BARAHONA	1389			2371-16-EP	AUTO. DE 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016
		TOBÍAS ANTONIO BASANTES ALVARADO	2208	0159-16-EP	AUTO. DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2016

Total de Boletas: **(9) nueve**

QUITO, D.M., 20 de diciembre del 2016

Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

9 [illegible]
16 [illegible] 20
20 12 2016
Ab. MG

		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**18**	**1082-16-EP**	AUTO. DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2016
TATIANA CAROLA SERRANO	**227**			**1411-16-EP**	AUTO. DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**18**	**2371-16-EP**	AUTO. DE 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016
		CORDINADOR ZONAL 9 DE SALUD	**58**		
		MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	**42**		
ROBERTO FRANKLIN MOLINA CAICEDO	**1046**			**0159-16-EP**	AUTO. DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2016
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	**06**	**1121-16-EP**	AUTO. DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2016
JOSE VICENTE BARRETO ROMERO, PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MACHALA	**136**			**0078-16-IN**	AUTO. DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2016

Total de Boletas: **(24) veinticuatro**

QUITO, D.M., 20 de diciembre del 2016

Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

Corte Constitucional
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 20 DIC. 2016
Hora: 16:20
Total Boletas: 24

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 683

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
XING ZHANG (APODERADO GENERAL DE ANDES PETROLEUM ECUADOR LIMITED PETROIENTAL S.A.	786	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0001-09-IS y 0018-09-AN (acumulados)	AUTO. 01 DE DICIEMBRE DEL 2016
		MINISTERIO DEL TRABAJO	08		
		DIRECTOR DEL DERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI	52		
		AGUSTIN LARREA, PROCURADOR JUDICIAL DE LA CÁ. "ANDES PETROLEUM"	153		
		DIRECTOR FINANCIERO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	08		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1937-12-EP	SENT. 12 DE DICIEMBRE DEL 2016
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	74	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	2312-16-EP	AUTO. DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2016
ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GAD DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO	43 Y 188	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	2316-16-EP	AUTO. DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2016
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	74	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	2337-16-EP	AUTO. DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2016
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR SENAE	480	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	2387-16-EP	AUTO. DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2016

Jair Dalgo

De: Jair Dalgo
Enviado el: martes, 20 de diciembre de 2016 15:01
Para: 'abgcarranza@hotmail.com'; 'dmenarios@hotmail.com'; 'asesoria.juridica@mspz9.gob.ec'; 'paulina.philco@mspz9.gob.ec'; 'ministerio.saludpublica17@foroabogados.ec'
Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016
Datos adjuntos: 2371-16-EP-auto.pdf

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL